



**Sobre los modelos de pliegos publicados en el portal de contratación. Régimen jurídico de los contratos mixtos.**

## CONSULTA

*“Buenos días,*

*1.- En el DOCM 16-2-2021 se publicó la modificación de los modelos de PACP para los contratos de servicios y suministros por el procedimiento abierto simplificado. Estos modelos a su vez están publicados en el portal de contratación de la Junta.*

*2.- Estoy tratando de exportar estos modelos a Word con los programas pertinentes, pero me da muchos errores y requiere de una labor minuciosa de reconstrucción. ¿Existen estos modelos originales en Word para poderlos usar de forma individualizada por cada Delegación Provincial?. Si fuera así, solicito la remisión de dichos archivos.*

*3.- ¿Sería correcto establecer el enunciado concreto que corresponde a cada Delegación y después hacer una remisión al PCAP contenido en el DOCM de su publicación y en su caso al portal de contratación de la Junta?. Por ejemplo:*

*PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE XXXXXXXXX DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE XXXXXXXX.*

*El pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el presente contrato de servicios XXXXXXXX se encuentran publicadas en el DOCM de fecha 16-2-2021 y en el portal de contratación pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección electrónica: <https://contratacion.castillalamancha.es/modelos-de-pliegos-adaptados-la-ley-92017>.*

*4.- En el caso de un contrato mixto del artículo 18 LCSP, en mi caso, (contrato de suministro= arrendamiento de un bien -fotocopiadora- + contrato de servicios = mantenimiento de un bien – fotocopiadora-) en el que el mayor valor estimado se refiere al mantenimiento de la fotocopiadora, debe calificarse como de servicios. En consecuencia, procede aplicar por razón de la cuantía el procedimiento simplificado (o en su caso abreviado).*

*Sin embargo, en el PCAP publicado, no se hace referencia a la posible concurrencia de un contrato mixto que conlleva la denominación de servicios, sino que se hace referencia directa en la cláusula 2 a los artículos 17 y 25 del contrato de servicios de la Ley 9/2017.*

*En base al planteamiento hecho, ¿es correcto utilizar el PCAP del contrato de servicios para el procedimiento abierto simplificado (o el simplificado abreviado) cuando se trata de un contrato mixto?; o por el contrario se debe adaptar este PCAP al contrato en concreto.*



*Te agradecería las oportunas aclaraciones para actuar correctamente en este contrato que estamos tramitando.”*

## RESPUESTA

En relación con la citada consulta hemos de indicarle en primer lugar que, efectivamente, mediante Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de 8/2/2021, publicada en el DOCM de 16 de febrero de 2021, se actualizan los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a la contratación de servicios y suministros mediante procedimiento abierto simplificado.

A su vez, dichos modelos de pliegos están publicados en el Portal de Contratación de Castilla -La Mancha **en formato PDF**, y diligenciados mediante firma electrónica para asegurar su integridad y su coincidencia exacta con los aprobados y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Estos modelos **son de general aplicación** para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, organismos autónomos y entes del sector público regional que, a efectos de la legislación aplicable, tienen la consideración de Administraciones Públicas, de ahí que no sea posible su edición.

No obstante, sí pueden editarse, y se encuentran disponibles en el Portal de Contratación en **formato Word**, los anexos de los distintos pliegos con objeto de que los órganos de contratación puedan completarlos a la hora de licitar sus correspondientes contratos.

De acuerdo con lo expuesto, y en respuesta a la pregunta *“¿Sería correcto establecer el enunciado concreto que corresponde a cada Delegación y después hacer una remisión al PCAP contenido en el DOCM de su publicación y en su caso al portal de contratación de la Junta?”*, es preciso indicar que **no cabe tal posibilidad en el enunciado del pliego**; el **lugar correcto** en el que se debe indicar dicha cuestión es el **cuadro de características del Anexo I** del pliego, donde habrá que indicar el *“título”* del correspondiente procedimiento. Una vez que **los pliegos** rectores de la correspondiente licitación hayan sido aprobados por el órgano de contratación, y tal y como dispone el 63.3 a) de la LCSP, **habrán de publicarse en el perfil de contratante**, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respecto de la última cuestión planteada, que literalmente dice: *“¿es correcto utilizar el PCAP del contrato de servicios para el procedimiento abierto simplificado (o el simplificado abreviado) cuando se trata de un contrato mixto?; o por el contrario se debe adaptar este PCAP al contrato en concreto.”*, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

Los contratos mixtos se encuentran regulados en el artículo 18 de la LCSP, según el cual *“Se entenderá por contrato mixto aquel contrato que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.”*



El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos es el previsto en el propio artículo 18 de la LCSP, y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

En este sentido, por tanto, para la determinación de las **normas que rigen la adjudicación** de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se estará a las **reglas establecidas en el artículo 18 de la LCSP**.

La determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos, en cuanto a su **ejecución**, viene regulada en el **art. 122.2 de la LCSP**, cuando dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos mixtos *“se detallará el régimen jurídico aplicable a sus **efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos**”*. Es decir, la LCSP recoge la regla o «criterio de la combinación», de manera que cada prestación deberá regirse por las normas que sean propias al tipo de contrato a que pertenezca.

Por tanto, en la fase de ejecución de un contrato mixto convivirán diversos regímenes jurídicos en el mismo contrato, en función de las distintas tipologías contractuales a las que correspondan las prestaciones que hayan sido fusionadas en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, **no podrán utilizarse por ese órgano de contratación los modelos de pliegos del contrato de servicios** adjudicado mediante procedimiento abierto simplificado o mediante procedimiento abierto simplificado abreviado porque estos pliegos únicamente regulan, por lo que aquí interesa, los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de servicios.

Tal y como hemos indicado, el contrato mixto, que es el que pretende ser objeto de licitación, debe regirse por un pliego que detalle *“el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos”*; en nuestro caso, atendiendo a las distintas normas establecidas en la LCSP para la ejecución del contrato de servicios y para la ejecución del contrato de suministros.

Por lo tanto, será **el propio órgano de contratación**, en este caso, el solicitante de la consulta, el que haya de proceder a **elaborar el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el contrato mixto** objeto de aquélla.

Finalmente indicar que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y en ningún caso resulta vinculante.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN



**Castilla-La Mancha**